

con que hubò en la de mil. seiscientos. Veinte y siete fue su voluntad  
que subsistiera la primera disposicion y que en su conseq.<sup>a</sup> el Obispo  
de esa ciudad, y el Vicario General en sus ausencias y enfermedades  
condos Diputados del Cab.<sup>do</sup> de la Cathedral, y otros dos de esa ciu-  
dad fuesen perpetuos y generales Administradores de las referidas  
Pias fundaciones, y que asimismo hubiese otra Junta compuesta  
de quatro Capitulares del Cabildo, con el Titulo de Coadministradores  
generales para los fines y efectos que se refieren como consta  
de los capitulos que son de el tenor siguiente = Trando principal-  
mente su Eminencia, que aunque en su citada escritura, que  
otorgò en Murcia el dia nueve de Junio de mil. seiscientos. Veinte  
consequente a lo determinado en su escritura del año de quinientos  
alos veinte y dos de Enero ante Miguel de las Peñas, en la que  
instituyó las tres dichas Pias Fundaciones, aya ordenado que  
los señores Obispos, que le fuesen sucediendo con dos diputados  
uno del Cabildo de su Sta. Iglesia, y otro de la ciudad, fuesen